

## El acto soberano de constituirse. La creación del estado de Zacatecas, 1823-1825\*

por

Mariana Terán<sup>1</sup>

Universidad Autónoma de Zacatecas

*A Josefina Z. Vázquez*

---

*El propósito del artículo es explicar la creación de una entidad federativa en México en su primer ejercicio constituyente (1823-1825), tomando como antecedente inmediato la diputación provincial, institución creada por las Cortes Generales. Se revisará el grupo de los diputados constituyentes, sus principales referentes doctrinales, sus discusiones más importantes y la legislación secundaria para organizar la nueva entidad libre, federada y republicana.*

PALABRAS CLAVE: *Zacatecas; república; imperio; diputación provincial; soberanía; división de poderes.*

---

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION: Terán, Mariana, “El acto soberano de constituirse. La creación del estado de Zacatecas, 1823-1825”, *Revista de Indias*, LXXXI/281 (Madrid, 2021): 211-241. <https://doi.org/10.3989/revindias.2021.007>.

El diputado Sierra: ¿Por qué se dice que Dios es el supremo legislador?  
El diputado Torre: porque como autor de la naturaleza no podía haber otro ninguno.

---

\* Este artículo contó con la financiación de Fondos Sectoriales SEP-CONACYT al proyecto “Del constitucionalismo liberal al constitucionalismo social. Tierra, agua y sociedad en Zacatecas, 1846-1940”, proyecto del que soy responsable técnico.

Agradezco los comentarios y sugerencias recibidos en el marco del Seminario Interinstitucional de Historia Política, del Instituto Mora, así como las pertinentes recomendaciones y observaciones de quienes dictaminaron el texto.

<sup>1</sup> [marianateranuaz@gmail.com](mailto:marianateranuaz@gmail.com), ORCID <https://orcid.org/0000-0003-3602-9115>

El diputado Sierra: ¿Pero por qué se dice de la sociedad?

El diputado Torre: que cuando se dice de la sociedad no distingue a cuál sociedad; cual haya sociedad es necesario y que ésta tenga orden, también es necesario

El diputado Sierra: ¿y por qué dice la comisión autor del orden?

El diputado Díaz de León: qué más extensión puede dársele entiendo a que Dios es el supremo autor de la sociedad

(Se aprueba la invocación).

Fragmento de la sesión del 8 de octubre de 1824 del congreso constituyente de Zacatecas<sup>2</sup>

A partir de 1820 con el restablecimiento de la Constitución de 1812, el virreinato de la Nueva España vio multiplicadas sus diputaciones provinciales: de las siete instaladas entre 1812 y 1814 (Yucatán, Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente, Nueva España, Nueva Galicia, San Luis Potosí, Guatemala), en 1821 contaba con catorce aprobadas y en 1823 el imperio mexicano quedó integrado por 23 cuerpos provinciales. El proceso general de su establecimiento en el virreinato implicó los dos periodos de vigencia de la Constitución de Cádiz y —una vez consumada la independencia de Nueva España en septiembre de 1821— los años del imperio mexicano hasta su disolución en marzo de 1823. El espíritu que estuvo detrás de estas instituciones fue la intención de reconocer su inmediata relación con los pueblos de su distrito para su mejora.

La diputación provincial —institución sugerida en las Cortes por el novohispano Miguel Ramos Arizpe— abrió nuevos capítulos en la historia de la territorialidad, de las competencias administrativas, de la estructura del poder regional y sus relaciones con el poder central, en suma de la cultura política del virreinato y su impacto en el orden republicano federal. Como lo estudió Nettie Lee Benson, el federalismo mexicano tuvo sus raíces en aquella institución gaditana diseñada por la Constitución de 1812 como órgano administrativo, pero que con el correr de los conflictos entre el congreso constituyente mexicano y Agustín de Iturbide, las diputaciones rebasaron con creces esas atribuciones para asumir la soberanía de sus territorios<sup>3</sup>.

Entre los artículos 324 a 337 de la Constitución de 1812 se fijaron las formas de composición y competencia administrativa de la diputación provin-

---

<sup>2</sup> *Libro de actas de sesiones del congreso constituyente de Zacatecas*, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Zacatecas (en adelante AHEZ), fondo Poder legislativo, Serie Actas de sesiones, 8 de octubre de 1824.

<sup>3</sup> Benson, 2012.

cial: el gobierno político residiría en un jefe político nombrado por el rey, quien presidiría la diputación que debería establecerse en cada provincia integrada por el intendente y siete miembros elegidos y renovados por mitad cada dos años. Su principal propósito fue el fomento de la prosperidad de los pueblos. El capítulo II *Del gobierno político de las provincias*, prescribió que la diputación tendría noventa días de sesiones al año para tratar temas exclusivos de la administración: contribuciones, instalación de ayuntamientos, escuelas de primeras letras, vigilancia de establecimientos de beneficencia, informes estadísticos, impulso a la agricultura, industria, comercio e informar a las Cortes sobre las infracciones que se cometieren. Cuando abusaran de sus facultades, las diputaciones podrían disolverse y los suplentes entrarían en funciones. El juramento ante Dios debía sellar el compromiso de guardar y hacer guardar la Constitución.

El diputado por la provincia de Zacatecas, el eclesiástico José Miguel Gordo y Barrios, desde el primer periodo gaditano, había abogado porque aquella provincia que representaba contara con su diputación provincial y lograra separarse de la de Nueva Galicia. Su iniciativa no fue aprobada a pesar de los argumentos sobre el peso de la minería en las finanzas de la monarquía que le habían permitido enfrentar las guerras con otras naciones. Con el decreto de las Cortes del 6 de noviembre de 1820, la provincia de Zacatecas pasó a formar parte de la diputación de San Luis Potosí<sup>4</sup> pero no llegó a tener vigencia y fue hasta 1822 cuando logró contar con su diputación provincial.

No obstante la corta vida de esta institución en Zacatecas, su incidencia en aquel territorio tuvo varios impactos: controlar y vigilar la vida municipal, decidir sobre nuevas contribuciones, promover los ramos industrial, comercial, agrícola y educativo; en sus manos estuvo el problema agrario para deslindes, repartos y decisiones que afectaron el derecho de propiedad y los bienes de comunidad de los pueblos de indios; fueron los representantes de la diputación provincial quienes entraron en comunicación con diputaciones de otras provincias para establecer acuerdos políticos hacia la defensa del Plan de Casa Mata exigiendo la convocatoria a un nuevo congreso constituyente.

Entre marzo de 1822 y octubre de 1823 la diputación provincial zacatecana pasó de ser un órgano de administración territorial a un cuerpo político en el que reconcentraba y asumía la soberanía de su territorio. En junio de 1823 se declaró soberana con la decisión de convertirse en entidad libre y federada e iniciar sus actividades legislativas con el primer congreso constituyente. Esta declaración, por sí sola, demostró que la diputación había rebasado con creces

---

<sup>4</sup> Decreto LXXVI de 6 de noviembre de 1820, *Colección de los decretos y órdenes...*, 1821: 295.

las atribuciones concedidas por la Constitución de 1812. Y no solo fue Zacatecas. La diputación de Guadalajara decidió declararse entidad libre y federada en junio de 1823 (un día antes que la de Zacatecas), cuando el congreso general mexicano se reunía para decidir la forma de gobierno. En 1823, según lo analizado en las actas de la diputación de San Luis Potosí por Isabel Monroy, otro esfuerzo se potenciaba por las diputaciones provinciales al pretender formar una coalición regional estableciendo acuerdos estratégicos con el propósito de formar una república federal integrada por Querétaro, Valladolid, Guanajuato y San Luis Potosí convocando a las provincias aledañas a unirse enviando dos comisionados para una junta de representantes, custodiada por un ejército proveniente de aquellas provincias, como respuesta al rechazo del congreso mexicano que debía ser considerado, en su opinión, solo como convocante<sup>5</sup>.

La diputación provincial de Zacatecas tuvo su primera sesión el 24 de marzo de 1822 y la última el 18 de octubre de 1823, para dar paso al primer congreso constituyente el 19 de octubre de aquel año. El propósito de estas líneas es mostrar cómo una provincia se convirtió en entidad federada; cuáles fueron sus referentes doctrinales con los que se valieron sus integrantes para hacer su constitución, cuáles los temas de mayor calado que se vertieron en sus sesiones; cuáles las primeras reglamentaciones, cómo imaginaron aquellos diputados la soberanía, la división de poderes, la organización de la vida municipal en un acto soberano por constituirse. Desde la historia institucional y el reconocimiento de sus prácticas políticas, es que propongo explicar la construcción del momento constituyente que dio bosquejo al estado libre de Zacatecas.

### ¿POR QUÉ EL ESTUDIO DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE ESTATAL?

La historiografía dedicada a los trabajos de los congresos constituyentes ha centrado su interés en los congresos nacionales<sup>6</sup>; es de llamar la atención la escasez de investigaciones dedicadas a los primeros esfuerzos legislativos en las entidades, quizá esta falta de interés radique en la atención que tanto la historiografía como la propia cultura cívica republicana pusieron en las figuras de líderes y caudillos de la guerra de insurgencia y de la primera república

---

<sup>5</sup> “Documentos que acompañan el acta de la sesión extraordinaria”, 17 de junio de 1823, en Monroy, 2012: 536.

<sup>6</sup> Calvillo, 2003. Barragán, 1980. Soberanes, 2012. Arroyo, 2011. Frasset, 2008. Sobre el constitucionalismo de las entidades en la primera experiencia federal, Andrews, 2017; 2019. Gortari, 2007.

federal. Moisés Guzmán, al proponer la biografía política del Supremo Congreso Mexicano (1813-1814), explicó que los constituyentes de la insurgencia no fueron considerados en una visión integral, debido en gran parte a lo que calificó como el culto a la personalidad, donde las investigaciones dedicadas a la figura del líder insurgente José María Morelos ocuparon el primer plano soslayando la vida legislativa de aquel congreso, sus etapas, la formación educativa de sus integrantes y los decretos que publicó<sup>7</sup>. Lo mismo puede señalarse para el caso que nos ocupa en este artículo donde la figura del gobernador de Zacatecas Francisco García Salinas (1829-1834) tuvo tal arraigo entre políticos y estudiosos, que se soslayó el estudio del congreso del estado.

Una razón más que explica el desinterés por los estudios de los primeros congresos constituyentes estatales fue la narrativa de la historia nacional que hizo de la ciudad de México el epicentro de donde emergieron las principales voces que formaron opinión pública donde se insistió por décadas en que los destinos de la nación se fraguaban desde aquella metrópoli. Los estudios regionales y comparativos han debilitado esa tesis haciendo que esa versión monolítica sea contrastada con realidades históricas complejas que terminan por fracturarla y por ofrecer una visión histórica de interconexiones entre las distintas regiones y las regiones con el centro<sup>8</sup>.

Gracias a las nuevas contribuciones historiográficas que han puesto la atención en la cultura política y los procesos institucionales, se ha matizado la interpretación del México caótico de la primera mitad del siglo XIX donde los pronunciamientos militares, guerras intestinas, caudillismo y voluntarismo militar representaron el denominador común que caracterizara a la cultura política mexicana. Reconocer la importancia del verbo *constituir* como uno de los ejes que configuró aquellas décadas de transición de monarquía constitucional a república federal ha representado formular nuevos intereses, agendas de investigación y utilización de fuentes históricas.

A doscientos años del Trienio Liberal, es oportuno preguntarse por esos años de transición de la cultura política en los que las diputaciones provinciales devinieron en congresos constituyentes estatales con el propósito de instaurar un nuevo orden en el que por más que alegaran las oraciones cívicas del México republicano que se alejaba el *León de la Iberia* para dar paso al

---

<sup>7</sup> Guzmán, 2018.

<sup>8</sup> Hira de Gortari analiza, desde una perspectiva histórica comparada, la organización territorial de los estados y su interacción con los ayuntamientos. Propone una revisión del marco constitucional federal a partir del Acta Constitutiva de 1824, de la Constitución Federal, de las constituciones, leyes y decretos de los estados en lo relativo a su organización territorial, Gortari, 2007: 287-309.

*Águila Mexicana*, el peso del liberalismo doceañista no dejó de estar presente en la formulación del constitucionalismo federal republicano.

Para el caso de Zacatecas, las investigaciones sobre el establecimiento del sistema federal han reconocido la tesis de la profesora Benson sobre el impacto y trascendencia de la diputación provincial. Josefina Vázquez, Beatriz Rojas, Mercedes de Vega, Eduardo Jacobo, Rocío Delgado, Mariana Terán, Martín Escobedo y Águeda Venegas han estudiado algunos de los aspectos de la diputación tanto en su ejercicio administrativo como cuando aquel órgano asumió la soberanía de su territorio; sus investigaciones dieron cuenta de la composición de sus integrantes, de su experiencia institucional en el ayuntamiento capital y su trayectoria política cruzada por la guerra de insurgencia, el liberalismo doceañista en sus dos momentos y la consumación de la independencia. Pusieron atención en la transformación de la jerarquía institucional cuando la diputación desplazó tanto al ayuntamiento capital y fue reconocido por éste como la máxima autoridad de la provincia, como cuando terminó por subordinar el control que habían ejercido los militares<sup>9</sup>.

Estudiar el primer constitucionalismo de una provincia como Zacatecas es relevante porque permite explicar que su voluntad autonómica no fue un acto espontáneo ni obra solitaria de destacados y brillantes políticos, sino respondió a la tradición administrativa que sobre la provincia se había asentado desde las reformas borbónicas, a la cultura política y jurídica compartida en Hispanoamérica y a las instituciones liberales gaditanas que, como los llamados ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales, impulsaron el regionalismo y el municipalismo.

#### DEL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA

Para poder explicar la transición política de diputación provincial a entidad federativa, es indispensable reconocer el contexto inmediato en que se disolvió el imperio mexicano, caracterizado por la permanente tensión entre el emperador Agustín de Iturbide y el congreso, instalado el 20 de febrero de 1822 y disuelto por el emperador en octubre de 1822.

La oratoria sagrada dedicó sus más célebres sermones a la figura de Agustín de Iturbide por haber consumado la independencia de la Nueva España. Aquellos sermones no hicieron referencia a los iniciadores de la guerra como

---

<sup>9</sup> Vázquez, 1993; 2015. Vega, 2005. Rojas, 2003; 2010. Venegas, 2016. Delgado, 2018. Terán, 2015. Escobedo ha analizado los procesos de insurgencia, el retorno del absolutismo y los años de transición de la independencia, Escobedo, 2014: 159-189.

Miguel Hidalgo, Ignacio Allende o José María Morelos<sup>10</sup>. Su mira estaba puesta en la edificación del que se hiciera coronar por el congreso mexicano para representar al *Catolicísimo Imperio del Anáhuac*:

... y por eso determinó el Señor mismo que sacándonos de la esclavitud de Faraón, nos condujese a la hermosa y feliz tierra de Canaan [...] que alentase a sus hermanos para que le siguiesen, protestando delante de ellos no obedecer las inicuas órdenes de Antiocho; un nuevo David: direlo sin figuras. Suscitó Dios de entre todos los hijos de la América al grande, al glorioso, al religiosísimo Don Agustín de Iturbide, para que quitara a este pueblo las pesadas cadenas con que se hallaba esclavizado y nos pusiese en libertad dichosa<sup>11</sup>.

Mientras que la oratoria sagrada dedicaba sus piezas sermonarias al *Moisés Mexicano* por haber liberado al pueblo del dominio del Faraón, la posición que fueron tomando las diputaciones provinciales respecto al emperador fue primero de duda y después de rechazo dada la inmediata experiencia hispana que había puesto en tela de juicio cualquier intento de concentración del poder por parte del monarca.

Con la crisis política de la monarquía en 1808, la soberanía representó el tema cardinal en los ayuntamientos de las capitales de intendencia. Varias fueron las interpretaciones sobre la crisis de soberanía en ausencia del monarca que impactaron en la formulación de una cultura política que resaltó en este tema uno de sus principales ejes rectores. A partir de ese año, 1808, la cuestión de la soberanía fue comentada por las principales corporaciones como los ayuntamientos capitales de las provincias. Al menos se plantearon dos posiciones: la soberanía sería asumida por los pueblos en una concepción tradicional o en una concepción moderna, por una representación nacional<sup>12</sup>. La coyuntura de crisis política monárquica ofreció dos cauces a ambas posiciones: las corporaciones municipales ejercieron su derecho a la representación al enviar instrucciones a la Junta Central en 1809 donde destaca el poder de la ciudad de Zacatecas exigiendo la restitución del poder legislativo a las Cortes.

Como se ha analizado por varias investigaciones para el caso zacatecano, con la formación de la Junta Central, se asumió una concepción de la soberanía en porciones<sup>13</sup>, el diputado por Nueva España detentaría una parte de esa soberanía por el hecho de pertenecer a una Junta Nacional Soberana, en palabras del documento firmado por los integrantes del ayuntamiento capital,

<sup>10</sup> Herrejón, 2003: 328-342.

<sup>11</sup> García, 1822: 24.

<sup>12</sup> Rojas, 2001: 194.

<sup>13</sup> *Ibidem*: 198.

«representa la porción que os ha cabido de la soberanía nacional»<sup>14</sup>. La problemática anterior se acentuó por el dilema que significó si el diputado en la Junta Central sería representante de la nación o representante del reino de la Nueva España, representante de la nación con poderes e instrucciones particulares de sus representados<sup>15</sup>. Estas dos vertientes en la naturaleza de la representación también estuvieron manifiestas en las Cortes Generales y Extraordinarias. La elección de los diputados, en ambos órganos nacionales, responde a la confianza otorgada por las corporaciones, en especial por los ayuntamientos, pero tendrían que demostrar un trato de reciprocidad con sus representados al buscar la conservación y felicidad de la nación<sup>16</sup>.

La soberanía pluralista puso en jaque a la idea soberanía unitaria al punto de ser uno de los ejes que atravesó la crisis del 1808, el restablecimiento de la Constitución de 1812 y el primer esfuerzo republicano federal. Esa soberanía no descansaría más en el rey, con el código gaditano residiría en la nación; con el constitucionalismo mexicano diseñado entre 1824 y 1827 se formularía bajo la compartición entre estados y federación. Los estados, a través de sus cuerpos legislativos, asumirían la soberanía respecto a sus territorios como parte del proceso histórico en que se manifestó el protagonismo político que tuvieron las diputaciones provinciales con el restablecimiento de la Constitución en 1820. Por lo tanto, la federación no sería una fórmula diseñada desde la ciudad de México impuesta a las regiones, sino una propuesta de las provincias para armar, bajo un pacto mínimo evidenciado con el Acta Constitutiva de enero de 1824, una república representativa popular federal.

Así trazado el esqueleto del sistema republicano federal, el ejercicio de la soberanía se reconcentró en las entidades, compartido con las autoridades nacionales para la defensa de la integridad nacional. Las nuevas entidades a través de sus congresos constituyentes, confeccionaron la distribución del poder público, las facultades administrativas con los municipios, las relaciones con entidades hermanas y su reglamentación secundaria; todas las constituciones estatales declararon su capacidad soberana para la administración de sus asuntos internos, algunas como Xalisco, lo enunciaron bajo esta fórmula:

---

<sup>14</sup> *Libro de actas de cabildo de la ciudad de Zacatecas*, AHEZ, Fondo Ayuntamiento, serie Actas de cabildo, 1809.

<sup>15</sup> Guerra, 1993: 206. Guerra cita, en esta página, el caso de la instrucción de Guanajuato, «esta Nobilísima Ciudad Capital de su Provincia por sí en representación de los demás Cabildos sufragáneos de las Ciudades, Villas y lugares comprendidos en su demarcación...».

<sup>16</sup> Los integrantes del ayuntamiento capital de Zacatecas tradujeron el compromiso del representante de la Nueva España, Miguel de Lardizábal y Uribe, en tres elementos: promover la religión católica, hacer valer los derechos de la dinastía de la casa Borbón y por ningún motivo efectuar algún tipo de convenio con la nación francesa, Terán, 2012: 101.



«El estado retiene su libertad y soberanía en todo lo que toque a su administración y gobierno interior»<sup>17</sup>; otras, como Yucatán, con estas palabras lo expresaron: «La soberanía del estado reside esencialmente en los individuos que le componen y por tanto, a ellos pertenece exclusivamente el derecho de formar, reformar y variar por medio de sus representantes su constitución particular, y el de acordar y establecer con arreglo a ella las leyes que peculiarmente requiera su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior»<sup>18</sup>. La soberanía de los estados definió en el territorio nacional la concepción de la soberanía en porciones.

Esta posición contrasta para el caso de Zacatecas, con otras interpretaciones sobre la soberanía en porciones donde las porciones alcanzaron a los ayuntamientos convirtiéndolos en cuerpos soberanos<sup>19</sup>. Los ayuntamientos reconocieron el peso del control de las autoridades estatales para la vigilancia, fiscalización y aprobación de sus propuestas y la aprobación o rechazo de sus Ordenanzas municipales. Es posible que las investigaciones que determinan la soberanía de los ayuntamientos no hayan considerado el Reglamento para el gobierno interior de los partidos de Zacatecas formulado en 1825, en donde claramente se establece la jerarquía institucional. Lo que nos lleva a considerar que durante la primera experiencia federal, fueron las autoridades estatales encabezadas por los integrantes del poder legislativo, quienes concentraron y asumieron el tema de la soberanía, en tanto que los ayuntamientos exigieron mayores márgenes para su desarrollo autonómico<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> “Constitución Política del Estado Libre de Xalisco”, *Colección de constituciones...*, 1828, tomo III: 264.

<sup>18</sup> “Constitución Política del Estado Libre de Yucatán”, *Colección de constituciones...*, 1828, tomo III: 331.

<sup>19</sup> Beatriz Rojas sostiene en sus análisis sobre la trayectoria de la soberanía a partir del caso de Zacatecas, que durante las primeras décadas del siglo XIX, se les otorgó a los pueblos amplias facultades tanto en su gobierno interior como en su representación, lo que llevó a que los pueblos se reconocieran como soberanos. Recupera la tesis expuesta en la Constitución de Zacatecas de que la entidad se integraba por los pueblos y no por los ciudadanos, «ante estas premisas, no es extraño que los pueblos hayan actuado como soberanos y que el gobierno viera confrontada constantemente su autoridad», Rojas, 2010: 63. En la misma línea de interpretación, las investigaciones de Jacobo, 2013 y Venegas, 2013.

<sup>20</sup> Durante la primera experiencia republicana federal, el único caso en que un ayuntamiento exigió la separación del estado de Zacatecas, fue el de Aguascalientes; sus integrantes redactaron varias representaciones, unas dirigidas al congreso de Zacatecas y otras al congreso mexicano para exponer sus razones y solicitar su independencia. Este fragmento ilustra el color de su exigencia: «La general propensión que se advierte en todo supremo poder constitucional de deprimir y sujetar al local, situándolo en una rigurosa y servil dependencia; sin que se sepa, como dice uno de los modernos políticos citados (Constant) por qué se le deprime y sujete, cuando todo lo contrario convendría hacer». Citado en Terán, 2018: 86.

En este capítulo busco resaltar que fueron las autoridades estatales concentradas en el poder legislativo, las que dieron proyección en su «acto constituyente», por imaginar la división del poder público, los derechos y obligaciones de los ciudadanos, su relación con la dimensión municipal y el ejercicio de la soberanía. Fueron esas autoridades las que, desde la diputación provincial y convertidas en primer congreso constituyente, propusieron una idea de soberanía compartida entre entidades y federación.

#### «COMENCEMOS, PUES, A CONSTITUIRNOS». LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZACATECAS EN SU EJERCICIO SOBERANO

El tipo de relación que estableció Agustín de Iturbide con el congreso fue lo que detonó su abdicación en marzo de 1823. La fractura de la relación se debió al tema de la soberanía: mientras que el congreso constituyente se asumía soberano, Iturbide sostenía que por voluntad nacional, él era el soberano<sup>21</sup>. El emperador mandó el arresto de los diputados y la disolución del congreso en octubre de 1822. En diciembre el general Antonio López de Santa Anna lanzó una proclama donde manifestaba que el soberano cuerpo legislativo que había gozado de la confianza de los pueblos, había sucumbido ante el emperador, «mas el voto general de la misma nación, recobrando su libertad, ha unido los sufragios de todas sus provincias y ha proclamado en todas ellas el sistema de república, que fija el del gobierno en la voluntad de todos y en cada uno de sus miembros, sin vincularlo en una sola autoridad absoluta»<sup>22</sup>.

La disolución del congreso fue severamente criticada por las diputaciones provinciales que a partir de la publicación del Plan de Casa Mata, se decidieron por exigir una nueva convocatoria para elegir diputados al congreso constituyente. Ese fue el tema central del Plan de Casa Mata publicado el 1 de febrero de 1823 por generales de división, oficiales y jefes de cuerpos sueltos desde Veracruz, desconociendo a Iturbide como emperador. El Plan de Casa Mata expresó en su primer artículo la residencia de la soberanía en la nación y la instalación inmediata del congreso; las provincias quedarían en libertad para ratificar o modificar a sus representantes. Una vez reunidos los representantes de las provincias, las corporaciones militares que lanzaron aquel plan

---

<sup>21</sup> Vázquez, 1993: 19. Frasquet, 2008: 156-160. Soberanes, 2012.

<sup>22</sup> “Proclama del general Santa Anna, 2 de diciembre de 1822”, en *The Pronunciamiento in Independent Mexico, 1821-1876*, base de datos creada por el profesor Will Fowler (University St Andrews) que contiene 1500 pronunciamientos. <http://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/dates.php>

garantizarían en solemne juramento «sostener a toda costa a la representación y todas sus decisiones fundamentales»<sup>23</sup>.

El Plan de Casa Mata fue discutido por los integrantes de la diputación provincial de Zacatecas en una sesión extraordinaria del 1 de marzo con la presencia del ayuntamiento, del cura párroco, de los religiosos de los conventos y de una comisión militar. Esta última corporación leyó su adhesión al plan del «ejército de la libertad», pero el jefe político Mariano González Laris, replicó a los militares que:

... no se había consultado la opinión de las primeras autoridades de la provincia, que se había faltado a la subordinación debida y que rodando la empresa por estos principios, de ninguna manera se pondría a la cabeza de ella, desnudándose más bien de las investiduras militar y político gubernativas con que la patria había distinguido sus servicios, porque le ha sido fiel, porque ha procurado su engrandecimiento con medidas pacíficas y no más<sup>24</sup>.

Manifestó su resistencia porque al mismo tiempo que reconocía aquel justo Plan, pedía considerar la opinión de otras guarniciones instaladas en las subdelegaciones de Aguascalientes y Sombrerete. Sostuvo que las adhesiones al Plan de Casa Mata por las provincias de Puebla y Guanajuato eran debidas a la coacción y no al convencimiento «y este proceder violento es el mismo que se vitupera del gobierno, porque prevalido de las bayonetas había destruido a aquel congreso que hoy se trata de restablecer»<sup>25</sup>. La corporación militar desoyó el reclamo del jefe político e insistió en que se adoptase de inmediato el Plan de Casa Mata, «protestó que estaba decidida a sostener lo que tenía de antemano resuelto»<sup>26</sup>.

La diputación provincial solicitó que el ayuntamiento «como representante del pueblo» en unión de los eclesiásticos, manifestara su voto, pidió que la comisión militar abandonara la sala para dar paso a la explicación «luminosa» que estaba dispuesto a ofrecer fray Antonio de la Luz Gálvez, religioso del convento de San Francisco. El resultado de aquella reunión, fue la formación de una junta general integrada por el vocal decano de la diputación, el licenciado Domingo Velázquez, el alcalde constitucional Antonio Vélez, el guardián del convento de San Francisco, fray Antonio de la Luz, el secretario de

<sup>23</sup> “Acta de Casa Mata, 1 de febrero de 1823”, en *The Pronunciamiento in Independent Mexico, 1821-1876*, base de datos creada por el profesor Will Fowler (University St Andrews) que contiene 1500 pronunciamientos. <http://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/dates.php>.

<sup>24</sup> “Lectura y discusión del Plan de Casa Mata”, sesión del 1 de marzo de 1823, en Rojas, 2003: 102.

<sup>25</sup> “Lectura y discusión del Plan de Casa Mata”, en Rojas, 2003: 103.

<sup>26</sup> *Idem*.

la diputación Marcos de Esparza y el representante del ayuntamiento José María Ruiz de Villegas para que informaran al cuerpo militar su posición: «Siempre que el plan de los generales libertadores se proclamase en todo el imperio, comenzaría la gloria de los oficiales que lo pronunciaron en esta capital desde la hora misma en que lo verificaron»<sup>27</sup>. La guarnición militar insistió en no dar un paso atrás, retirándose para comunicar su resolución al ejército restaurador.

A pesar del evidente disenso por la adopción del Plan de Casa Mata entre autoridades civiles que tenían en los diputados José María Bocanegra, Valentín Gómez Farías, Francisco García Salinas y Agustín de Iriarte como los representantes reconocidos por el congreso mexicano frente a la contundente decisión de los militares, el 8 de marzo, en sesión pública de la diputación con la presencia de autoridades civiles, militares, diputaciones de consulado y minería, empleados de las rentas públicas, curas, religiosos de los diferentes conventos y rector del colegio de San Luis Gonzaga, se dio a conocer que la diputación de la Nueva Galicia, encabezada por Luis Quitarar, se había adherido a Casa Mata. Al saber la noticia, el jefe político reconoció que se habían dado muestras de que la opinión en Zacatecas se iba «uniformando» por lo que había que preparar el debido ceremonial para rendir el juramento de «defender el plan del Excelentísimo señor mariscal de campo don José Antonio de Echávarri, por el que se protege la religión católica apostólica romana, sin tolerancia de otra alguna»<sup>28</sup>.

En las siguientes sesiones de la diputación provincial, se dieron a conocer adhesiones de ayuntamientos de la intendencia y de otras diputaciones enviando por respuesta «los deseos que tenía la propia diputación en nivelar sus operaciones con las de las demás provincias que se habían pronunciado por la causa de su libertad»<sup>29</sup>. Se analizaron y discutieron iniciativas como la publicada por la diputación de Puebla para formar una nueva representación nacional, con la participación de dos integrantes por diputación o aquellos que fueran elegidos por el órgano provincial para decidir sobre la manera en que se determinarían las bases de la convocatoria, al margen de las discusiones en las sesiones del congreso general en sus sesiones de marzo de 1823, donde la voz de Carlos María de Bustamante fue enfática: «siendo el motivo principal por que los generales reunidos en Puebla han pretendido que no se

---

<sup>27</sup> *Idem*.

<sup>28</sup> «Adopción del Plan de Casa Mata por la diputación provincial de Zacatecas», en Rojas, 2003: 107-108.

<sup>29</sup> «La diputación provincial de Zacatecas recibe oficios de las diputaciones de Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí respecto al Plan de Casa Mata», en Rojas, 2003: 111-112.

tenga por existente este congreso, la falta de libertad, me parece muy oportuno que se las hagan entender las equivocaciones en que han vivido»<sup>30</sup>. Por su parte el diputado por Zacatecas, José María Bocanegra confirmó que la legitimidad del congreso mexicano estaba fuera de toda duda, era incuestionable.

Ante este escenario político, los representantes de la diputación provincial de Zacatecas evaluaron si para este tipo de discusiones de carácter nacional, se debía consultar el voto de los ayuntamientos de los partidos o si era ese órgano el responsable de tomar decisiones. Por cuestiones de tiempo consideraron que debía hacerse por los diputados en aquella misma sesión.

Como se puede ver, fue con el Plan de Casa Mata en relación con el tema de la división de poderes entre legislativo y ejecutivo, en que las diputaciones provinciales dejaron su exclusiva función administrativa para convertirse en órganos de decisión e incidencia política no solo sobre sus territorios, sino sobre el análisis y propuestas en torno a las formas de representación nacional y de gobierno provisional.

La diputación provincial tenía dos alternativas: atender la iniciativa de realizar una junta en Puebla, o reconocer al congreso mexicano reinstalado con sus representantes José María Bocanegra, Valentín Gómez Farías, Francisco García Salinas y Agustín de Iriarte. El correr de los acontecimientos les llevó a decidirse por la primera e implementar una votación para elegir a dos representantes por Zacatecas, recayendo en Santos Vélez de Zúñiga y José Francisco de Arrieta a quienes se les entregaron sus respectivos poderes<sup>31</sup>. Sin embargo, se sabía que el congreso general estaba en funciones. La cuestión que se debatió fue resolver si debería formarse un nuevo congreso o reponer al anterior con los diputados que lo integraban. Se acordó por la renovación con la libertad de cada provincia de elegir a dos representantes por diputación, sin considerar su censo poblacional. Se preguntaron sobre el gobierno provisional en que debería residir la soberanía durante el tiempo que llevara la instalación del congreso general, resolvieron que los mismos diputados determinarían el que mejor consideraran debido al restablecimiento de la confianza por parte de los órganos provinciales.

La misión de los representantes a la Junta de Puebla no pudo llevarse a efecto porque el congreso mexicano reinstalado el 7 de marzo de 1823 exigió una detallada explicación de aquellas provincias decididas por la Junta de Puebla. Vélez y Arrieta confirmaron el voto de la diputación zacatecana de convocar un

<sup>30</sup> Sesión extraordinaria del congreso mexicano, 13 de marzo de 1823, en Barragán, 1980: 49.

<sup>31</sup> La decisión de la diputación provincial fue el cambio de representantes bajo proceso de votación. García Salinas envió un comunicado a la diputación exigiendo el pago de sus dietas. La diputación acordó el pago que cubría hasta la última sesión de aquella asamblea.

nuevo congreso al tiempo que conocían del mismo voto otorgado por Guadalajara, Valladolid y Oaxaca<sup>32</sup>. Los reclamos de Carlos María de Bustamante buscaron frenar el ímpetu de las diputaciones provinciales que, como la zacatecana, habían puesto en duda la legitimidad del congreso por haber sido disuelto por el emperador. Bustamante convino en no permitir la nulidad del congreso con el grito improvisado de un ejército y las provincias que lo secundaban: «su objeto ha sido vindicar el honor de la nación altísimamente vulnerada y mal podría hacerse esta vindicación postergando a sus representantes a los que han tenido la desgraciada suerte, como yo, de sufrir una prisión»<sup>33</sup>. En tanto el diputado por el Estado de México, Melchor Múzquiz, aseguraba «el movimiento peligroso de algunas diputaciones de pretender formar un nuevo congreso»<sup>34</sup>.

Si el desarrollo de los acontecimientos inicialmente develó una pugna de soberanías entre el ejecutivo de un imperio y el legislativo que fue disuelto y poco después restituido, en 1823 la atención se concentraba entre un congreso mexicano asumiendo la soberanía para darse las leyes y forma de gobierno según lo considerase, frente a unas diputaciones (a la postre convertidas en congresos constituyentes estatales) azuzadas por una guarnición militar desde Veracruz clamando por las ventajas de decidirse por una república reconociendo su condición de provincias soberanas. El 3 de abril el órgano provincial zacatecano acordó asumir la soberanía respecto a su provincia<sup>35</sup>.

En 1823 la diputación recibió un anónimo impreso titulado *Manifiesto de los liberales de Guadalajara a sus conciudadanos*, fechado el 6 de abril, en el que se reconocía independencia, pero no libertad de las provincias para decidir su gobierno. Se trató de una voraz y sarcástica crítica a Iturbide «el desinteresado héroe de Iguala», hecho emperador y «libertador de antífrasis», quien tras la independencia, con un congreso que prometía constitución, atropelló a la representación nacional con prisión y disolución. Su llamado fue: «comencemos, pues, de nuevo a constituirnos»; se trató del llamado a la diputación provincial de Guadalajara para «la instalación de nuestro congreso provincial, la estrecha alianza para lo exterior con las demás provincias, y la absoluta independencia de todas ellas para lo interior»<sup>36</sup>.

<sup>32</sup> “Carta del representante Santos Vélez a la diputación provincial de Zacatecas recibida el 24 de abril de 1823”, en Rojas, 2003: 133.

<sup>33</sup> “Declaración de Carlos María de Bustamante frente a las pretensiones de desconocer el congreso mexicano”, sesión del 10 de marzo de 1823, en Barragán, 1980: 16.

<sup>34</sup> Barragán, 1980: 20.

<sup>35</sup> “Sesión en que se declara por parte de la diputación provincial de Zacatecas, asumir la soberanía respecto a su territorio”, en Rojas, 2003: 123.

<sup>36</sup> *Manifiesto de los liberales de Guadalajara a sus conciudadanos*, Guadalajara, 1823, Biblioteca Nacional de México, México (BNM), Colección Lafragua.

El *Manifiesto* circuló por las diputaciones provinciales del centro occidente del territorio. Durante las sesiones de abril de 1823 llegaron a la sala provincial de Zacatecas diversos documentos para formar una república como el mencionado líneas arriba, así como varios decretos del congreso en el que se declaraba nula la coronación de Iturbide, su salida del territorio, la derogación del Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y el decreto de 24 de febrero de 1822 donde se establecía una monarquía moderada constitucional para dar forma al imperio mexicano.

Fueron varios elementos los que llevaron a la diputación de Zacatecas a declararse entidad libre, entre otros, las tensiones entre el emperador y las diputaciones, el llamado de Casa Mata, la decisión de adherirse por la mayoría de los órganos provinciales, la discusión sobre las ventajas que ofrecería la forma de gobierno republicana, el plan de Santa Anna y las comunicaciones directas entre las diputaciones en las que se ponderaron las virtudes de confederarse. El 17 de junio de 1823 se declaró «estado libre y federado con los demás que componen la grande nación mexicana y que en consecuencia protestaban no reconocer ni admitir otra forma de gobierno que la de popular representativo federado»<sup>37</sup>. En el bienio 1821-1823, la diputación provincial pasó de órgano administrativo dentro de un imperio, a cuerpo legislativo para el bosquejo de un estado integrado a una república.

#### BOSQUEJAR UN INMENSO CUADRO

La diputación provincial, al cierre de sus sesiones, propuso la elaboración del Reglamento provincial del estado libre de Zacatecas. Se trató de un acta que marcaría las principales directrices que a la postre estableciera la constitución particular. Sus primeras declaraciones fueron asumir la soberanía sin dependencia alguna con los demás que «componen la grande nación mexicana, sino en lo que diga relación al bien general de ella», para formar su constitución «sin dañar la unidad de la nación»<sup>38</sup> y declarar a la religión católica como la única tolerada. La declaratoria que llamaba a la confederación —junto con las de Jalisco y Yucatán— fue considerada como afrenta por la ciudad de México<sup>39</sup>.

<sup>37</sup> «Declaratoria de la diputación provincial de Zacatecas de convertirse en entidad libre y federada, 17 de junio de 1823», en Rojas, 2003: 145-146.

<sup>38</sup> *Reglamento provincial del estado libre de Zacatecas*, 1823, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos.

<sup>39</sup> Andrews, 2017: 78.

Fue la diputación la que convocó a la formación de un congreso provincial constituyente para garantizar, como su primer deber, la conservación de los derechos de igualdad, libertad, seguridad y propiedad<sup>40</sup>. Ciudadanos y corporaciones tendrían la obligación de obedecer a las autoridades. El reglamento demarcó el territorio estatal integrado por ocho partidos<sup>41</sup>, gobernado —hasta que se reúna el congreso provincial constituyente— por la Constitución de 1812 y por las bases para elegir representantes al nuevo congreso del 17 de junio de 1823<sup>42</sup>.

En lo relativo a los asuntos económicos y de gobierno, autoridades y corporaciones deberían resolverlos ante la diputación provincial que se dio a la tarea de nombrar una junta provisional gobernadora dando cuerpo al poder ejecutivo, integrado por el jefe político licenciado Domingo Velázquez, el comandante general Pedro de Iriarte y el comandante de plaza coronel Juan Peredo; su principal función sería mantener el orden público y conservación social. Los asuntos contenciosos dejarían de resolverse en última instancia en la Audiencia de Guadalajara y pasarían a ser responsabilidad del juez letrado José Peón Valdés<sup>43</sup> hasta que el congreso constituyente diseñara su reglamentación. Como ya se ha estudiado, el primer federalismo se caracterizó por un

---

<sup>40</sup> Andrews propone que desde las primeras constituciones se reconocieron los derechos naturales tomando para la discusión los modelos liberal y el revolucionario iusnaturalista. Sostiene que ese reconocimiento se dio desde el primer constitucionalismo y no, como afirman los estudiosos del derecho, con las constituciones de 1842 y 1857, Andrews, 2019. Sobre la elección al congreso constituyente, solo he encontrado el acta de resultados.

<sup>41</sup> Los partidos que comprendieron el territorio estatal fueron Aguascalientes, Fresnillo, Juchipila, Mazapil, Nieves, Sombrerete, Pinos y Zacatecas, *Reglamento provincial del estado libre de Zacatecas*, 18 de julio de 1823, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos. Fue firmado por el jefe político Domingo Velázquez, el intendente Manuel de Orive y Novales y por los integrantes de la diputación provincial Mariano de Iriarte, Juan José Román, José María Elías, José Francisco de Arrieta, Mariano Moreno, Mariano del Castillo, Santos Vélez. El proyecto de la constitución agregó a los partidos de Jerez y Tlaltenango y la Constitución de 1825 estableció once partidos con la incorporación de Villanueva.

<sup>42</sup> La posición de la diputación respecto a la convocatoria del 17 de junio de 1823 emitida por el congreso general, fue no renovar diputados para las próximas elecciones hasta la instalación del congreso provincial constituyente «quien determinará si deben cesar o continuar y en qué términos», Artículo 13 del *Reglamento provincial del estado libre de Zacatecas*, 18 de julio de 1823, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos.

<sup>43</sup> José Peón Valdés, nació en Oviedo en 1759. Fue bachiller en Artes y Letras, maestro sustituto de la cátedra de Instituciones civiles en la Universidad de Oviedo, abogado de los reales consejos. A su llegada a Zacatecas fue teniente letrado y, ante la ausencia prolongada de los intendentes Felipe Cleere y Francisco Rendón, logró contar con una amplia experiencia en asuntos de justicia y gobierno de la provincia. Fue presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Zacatecas en 1825, Enciso, 2013: 167-169.



desequilibrio en la división de poderes donde fue el legislativo el que predominó considerando a los otros dos como sus agentes.

El 19 de octubre de 1823 inició el congreso constituyente de Zacatecas; sus primeras sesiones se realizaron en la sala donde hasta ese momento había sesionado la diputación provincial, después se instalaría en el edificio que tendría por nombre *Casa del estado libre y federado de Zacatecas*<sup>44</sup>. Los diputados no tendrían lugares preferentes como se acostumbraba en el ayuntamiento de la capital y solo se colocaría una silla a la izquierda del presidente del congreso para el gobernador. Al centro una mesa con un crucifijo, dos ejemplares del Reglamento interior del congreso constituyente, dos de la Constitución de 1812<sup>45</sup>, una lista de los diputados y otra de las comisiones formadas<sup>46</sup>. Del lado derecho del salón de sesiones, colocaron un lienzo de la patrona de la América Septentrional, la virgen de Guadalupe y del lado izquierdo otro lienzo con la imagen de Nuestra Señora de los Zacatecas. Después de la última grada se instaló una mesa destinada para que los diputados escribieran sus proposiciones. El recinto se limitaba por los lugares destinados a generales, comisionados de otros estados y al secretario de gobierno; fuera de la balaustrada los asientos de los taquígrafos. Al final del salón, se pusieron bancas para la asistencia del público interesado<sup>47</sup>. Todos los diputados en sesión solemne prestaron juramento:

- ¿Juráis por Dios Nuestro Señor y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar en este estado de Zacatecas la religión católica apostólica romana sin tolerancia de otra alguna?
- Sí, juro.

---

<sup>44</sup> *Reglamento para el gobierno interior del congreso del estado de Zacatecas*, 7 de noviembre de 1823, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos. El reglamento fue firmado por Pedro Ramírez y Mariano Fuertes de Sierra.

<sup>45</sup> El congreso constituyente, en sesión del 30 de octubre de 1823, decretó «observar con exactitud en todo el estado las leyes comunes constitucionales de España y particulares de la nación que se hallaban vigentes a tiempo de declararse esta provincia en estado libre federado, y posteriores en lo que no pugne con el referido sistema y mientras otras no fuere dictando el congreso», *Decreto del congreso constituyente sobre observancia de la Constitución de 1812*, 30 de octubre de 1823, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos.

<sup>46</sup> Según el reglamento, en su capítulo 6 *De las comisiones*, artículo 5, las primeras fueron de constitución, gobierno, hacienda, justicia y milicia. La comisión de policía a cargo del presidente y secretario, tendría bajo su responsabilidad el gobierno interior del congreso, la observancia de las ceremonias y formalidades, la impresión de actas, informes y proyectos de ley. Después se crearon las comisiones de seguridad y guerra.

<sup>47</sup> Estas disposiciones forman parte del capítulo primero del Reglamento para el gobierno interior del congreso constituyente del estado de Zacatecas.

- ¿Juráis constituir a este estado bajo el sistema de república federada, conforme a la voluntad general de los pueblos del estado?
- Sí, juro.
- ¿Juráis observar, con arreglo a la misma voluntad general, la más estrecha unión y hermandad entre este estado y los demás del Anáhuac para sostener la independencia y libertad de la nación mexicana y promover su felicidad general?
- Sí, juro.
- ¿Juráis desempeñar fiel y legalmente el cargo que se os ha conferido por los pueblos de este estado?
- Sí, juro.
- Pues si así lo hicieréis, Dios os lo premie y si no, os lo demande<sup>48</sup>.

Algunos de los representantes de la diputación provincial, formaron parte del congreso constituyente; otros pasaron del ayuntamiento al cuerpo legislativo. Entre curas y abogados quedó constituida la primera institución legislativa de Zacatecas (anexos 1 y 2). Sus trabajos concluyeron el 26 de mayo de 1825 con 347 sesiones ordinarias (realizadas lunes, miércoles y viernes), extraordinarias y secretas; la formación de la legislación secundaria y la publicación de 752 decretos, órdenes y resoluciones (anexo 3)<sup>49</sup>. Las campanas de la iglesia parroquial estorbaban la discusión de los representantes; uno de ellos manifestó su molestia. Signo de nuevos tiempos, donde en la misma cotidianeidad de sus sesiones demostraron que el cuerpo legislativo sería el poder que lograría el acierto para la prosperidad del estado de Zacatecas.

A lo largo de sus trabajos, el congreso constituyente recibió críticas de que solo se reunían para tratar asuntos de abastos; la propuesta del diputado Pedro Ramírez para «confundir a estos mordaces», fue imprimir todas las actas a las que se mandó suscribir los ayuntamientos para su coste y con ello «acallar las murmuraciones de cierta clase de gentes que olvidadas aun de los principios de la urbanidad, no cesan de zaherir y ultrajarla por todos los medios reprobados no solo por las leyes civiles, sino también por la consideración que merecen la moral y decencia pública»<sup>50</sup>. El dictamen de la comisión de

---

<sup>48</sup> “Juramento del diputado Domingo Castillo”, *Libro de actas de sesiones del congreso constituyente de Zacatecas*, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Actas de sesiones, 30 de abril de 1824.

<sup>49</sup> Delgado, 2018: 26.

<sup>50</sup> A propósito de las críticas recibidas, se propuso nombrar una comisión permanente con el nombre de “Redacción de actas y discusiones del Honorable Congreso de Zacatecas”, que se haría cargo del trato con la imprenta para corregir «lenguaje y estilo» de los ocho pliegos que se imprimirían por sesión «cuidando de que sea la mejor letra y carácter que haya en la imprenta». Esa comisión formaría un reglamento para la distribución de los impresos, *Libro de actas de sesiones del congreso constituyente de Zacatecas*, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Actas de sesiones, 7 de febrero de 1824.

puntos constitucionales fue imprimir actas y discusiones y que cualquier tipo de crítica o comentario también fuera firmado e impreso. Sería en el terreno de la esfera pública donde las murmuraciones perderían su peso para que aquellos que tuvieran algo que decirle a la representación legislativa, lo hicieran firmando con nombre y apellido. El dictamen recordó que aquella era una autoridad constituida «no por el voto de cuatro pasquinos, sino por la legal voluntad de los pueblos en el estado»<sup>51</sup>. Los ejes en los que se «altisonaron» las discusiones fueron en el sentido de la moral pública, de las atribuciones de las esferas de administración de los poderes, de la relación de las entidades soberanas con la confederación.

Las primeras sesiones se dedicaron al tema ético del juramento al nuevo sistema de república federal a propósito de la resistencia que manifestó un párroco de la villa de Aguascalientes. La galería estaba repleta «y ansiaba por la discusión de un asunto que por su publicidad y rareza lo tenía verdaderamente en expectación escandalosa»<sup>52</sup>: un párroco que no quería jurar a las nuevas autoridades representadas por el congreso constituyente. El diputado Domingo Velázquez recordó que la soberanía residía en la nación como acto de la voluntad general transmitiendo su poder a un congreso; ese solo hecho implicaba la obediencia de todos los pueblos, así como ellos mismos habían jurado constituir el estado según aquella voluntad. Solo el juramento podía formar «la íntima persuasión» de las conciencias teniendo como testigo a Dios. Convino el diputado Torre tener fresco en la memoria el día en que el obispo de Orense se resistió a jurar la Constitución de 1812 y reconocer la soberanía de la nación. También estaba en la memoria que esos mismos eclesiásticos no hubieran expresado ninguna resistencia para reconocer bajo juramento «el pronunciamiento de la independencia, la instalación de la Junta provisional gubernativa, la regencia gobernadora, el congreso convocante y la coronación del llamado emperador de México»<sup>53</sup>. Como parte de la transmisión del nuevo orden jurídico en Zacatecas, el juramento a las nuevas autoridades constituidas era un acto de reconocimiento a su soberanía: «Conviene pues, que el congreso, usando de la plenitud de su autoridad que libremente le han conferido los pueblos, despliegue sus resortes con energía y vigor [...] de esta suerte se declararán de una vez nuestros enemigos, y

---

<sup>51</sup> *Idem.*

<sup>52</sup> Sesión extraordinaria del congreso constituyente, *Libro de actas del congreso constituyente de Zacatecas*, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Actas de sesiones, 11 de noviembre de 1823.

<sup>53</sup> *Idem.*

sabremos por último si nuestra empresa puede consolidarse o está en el aire expuesta a ser el juguete de cualquiera con perjuicio de los pueblos».

Como se vio en páginas anteriores, la soberanía en porciones fue lo que definió al ayuntamiento capital en la crisis de 1808, a la posición que adoptaron sus representantes en las Cortes, y la que tomó en su momento la diputación provincial al asumirla en abril de 1823. Con las resistencias del cura de Aguascalientes a jurar a las nuevas autoridades constituidas, sus integrantes recordaron

... el pacto celebrado entre el pueblo que reasumía en sí la soberanía antes de transmitirla en su legítimo representante, que es el congreso y que éste se obligó bajo juramento a sostener digna e íntegramente los derechos de su libertad y pronunciamiento federal [...] la voluntad general quiere que los individuos de un estado sean gobernados sin perder más su libertad y aquella parte muy precisa que necesitan ceder para conservarse [...] ¿de qué otro modo puede verificarse, sino por medio de comisarios, delegados o representantes? Convendremos pues, en que para reducir a la obra el proyecto, es consiguiente descender al nombramiento de algunos individuos del estado que ejerzan la misma voluntad general en quienes resida el lleno de todo un poder dentro de aquellos límites o dentro del círculo de la misma voluntad general<sup>54</sup>.

El proyecto de constitución estatal partió de la premisa de que debía reconocerse al congreso constituyente «independiente y soberano»; independiente de los demás estados con los que establecerá lazos para formar la confederación y soberano para darse leyes y organizar su gobierno y administración.

La cuestión de la división de poderes fue otra clave de discusión entre los constituyentes: ninguno de los tres poderes podría reunirse en una persona o corporación. Según lo estableció la Constitución en su artículo 18, el estado ejercería sus derechos por medio de los ciudadanos que elegirían a su cuerpo legislativo, por medio de éste para la emisión de leyes y decretos, por medio del ejecutivo para hacerlos cumplir en los límites de su territorio y por medio de los ministros para su aplicación en causas civiles y criminales<sup>55</sup>.

El congreso se compondría de los individuos cada uno representando a un partido, con residencia o vecindad de al menos dos años antes de la elección. Gozarían de la libertad para manifestar sus opiniones, la constitución previó su inviolabilidad.

---

<sup>54</sup> *Idem*.

<sup>55</sup> “Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1825”, Artículo 18, *Colección de constituciones...*, 1828, tomo III: 424-425.

Respecto al ejecutivo, se optó por modificar la fórmula planteada por la diputación provincial: no sería una junta gobernadora integrada por tres individuos, el ejecutivo descansaría en un individuo en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años, natural de cualquier estado de la república, pero vecino del estado de Zacatecas con residencia probada de cinco años. Quedaron excluidos los eclesiásticos, militares del ejército permanente y empleados de la federación. Sobre la elección de gobernador, la Constitución zacatecana se distinguió del resto en su procedimiento al establecer que cada cuatro años todos los ayuntamientos, independientemente del número de habitantes, se reunirían en cabildo pleno para proponer tres individuos que contaran con los requisitos señalados por la ley, y por escrutinio secreto y a pluralidad de votos, la terna quedaría definida para ser enviada al congreso del estado quien calificaría la elección; una vez reunido el conjunto de ternas de todos los ayuntamientos, el congreso determinaría por «pluralidad absoluta de votos» al primer magistrado de la entidad.

Conformarían al poder judicial los tribunales, «estas funciones no podrán ejercerlas en ningún caso ni el congreso ni el gobernador»<sup>56</sup>. Reglamentar la vida del tribunal de justicia, implicó marcar límites para que todos los asuntos judiciales concluyeran en el territorio estatal, lo que obligó a cancelar la injerencia de la Audiencia de Guadalajara. La soberanía no era solo un asunto para definir límites y facultades entre autoridades estatales y centrales, sino con los ordenamientos jurisdiccionales como los que por larga data habían conducido la relación con la Audiencia de Guadalajara. Las autoridades de Jalisco sabían las últimas noticias, Zacatecas era un estado confederado como aquel con el mismo derecho de constituirse, por lo que «todos sus asuntos se debían terminar dentro de su territorio», dando por concluido aquel viejo procedimiento «impolítico y gravoso»<sup>57</sup>.

La división de poderes fue una de las tareas más complejas, en la exposición de motivos de la Constitución lo dejaron ver: «a cada uno se le han demarcado sus límites; mas no os asustéis cuando los veáis traspasados por alguno, porque esta operación es la más difícil y que casi solo los acontecimientos, en unión del tiempo, son capaces de fijarlos»<sup>58</sup>.

<sup>56</sup> “Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1825”, Artículo 143, *Colección de constituciones...*, 1828, tomo III: 469.

<sup>57</sup> Sobre la trayectoria, educación y posiciones políticas e ideológicas de algunos magistrados que integraron el Tribunal de Justicia de Zacatecas, véase Enciso, 2013: 165-181.

<sup>58</sup> Exposición de motivos, “Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1825”, *Colección de constituciones...*, 1828, tomo III: 407.

En contrapunto con el desarrollo de sus sesiones, el congreso mexicano elaboraba el Acta Constitutiva que, como sostiene Andrews, debe ser interpretada como una medida para tranquilizar las provincias radicales al considerárseles libres y soberanas en la administración de su vida interior<sup>59</sup>. En la sala de sesiones recibieron la noticia de la aprobación del artículo 5: «La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular, federal». El 10 de febrero de 1824 en sesión extraordinaria se dio lectura al Acta Constitutiva de la Federación. Los diputados, después de analizarla detenidamente, acordaron su observancia conforme al artículo 24 relativo a que las constituciones de las entidades federativas no podrían oponerse a la constitución general ni anticiparse a ella, sin embargo reconocieron que su adhesión no estaría en contra del derecho y facultad que tenía el cuerpo legislativo estatal de hacer observaciones y en su momento abiertos reclamos al congreso general sobre «algunos artículos que no tocando a las bases fundamentales del Acta Constitutiva y que detallando únicamente las atribuciones de los supremos poderes, pueden perjudicar los intereses de los estados particulares que forman la confederación cuya reclamación se hará con oportunidad y en virtud de lo que dispone el artículo 35»<sup>60</sup>.

Los diputados acordaron realizar una solemne ceremonia por su publicación, pero también del acta relativa a la posición de los representantes de Zacatecas frente a las atribuciones de los supremos poderes. Dos rituales cívicos sacralizados que simbolizaron la soberanía compartida. Se comprometieron a publicar un número suficiente de ejemplares y distribuirlos entre autoridades y ayuntamientos constitucionales. En la ceremonia solemne los diputados se reunieron en sesión pública, rindieron juramento haciendo que el gobernador lo prestara para recibir a su vez el juramento de todas las corporaciones, con la asistencia de las tropas cívica y permanente. Tres días se dedicaron al júbilo por este acontecimiento, se iluminaron los edificios y casas de los vecinos; diputados y corporaciones se reunieron en la casa del estado para dirigirse a la iglesia parroquial. Las corporaciones estuvieron presididas por los constituyentes, quienes tuvieron asiento especial en el lado principal del templo para participar de la misa de acción de gracias<sup>61</sup>. Una ceremonia que se reconocía en las antiguas ceremonias cívicas donde el corregidor, los oficiales reales, el ayuntamiento y

---

<sup>59</sup> Andrews, 2017: 78.

<sup>60</sup> *Acuerdos del congreso constituyente de Zacatecas respecto al Acta Constitutiva de la Federación*, 26 de febrero 1824, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales.

<sup>61</sup> *Documentos relativos a la adhesión y publicación de las autoridades del estado de Zacatecas al Acta Constitutiva de la Federación*, 9 al 12 de febrero de 1824, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales.

las corporaciones recorrían las calles de la ciudad con balcones iluminados para jurar obediencia y lealtad al rey.

El gobierno económico y político de los pueblos del estado fue el otro eje de discusión. En la formación de reglamentos, leyes y constituciones, optaron por la consulta a todos los ayuntamientos del estado quienes debían enviar sus observaciones para que «no quede ningún ciudadano excluido de tomar parte en asunto que a todos les es de común interés... ninguna [ley] quiere promulgar, sin estar primero cerciorado de vuestra opinión, sin saber cuál es vuestra voluntad, y sin tener todos los datos y noticias que de ella es su verdadera expresión»<sup>62</sup>. Según la interpretación de Rojas, la soberanía así entendida por los constituyentes les ató de manos por el poder municipal: «¿... saben que su consulta es imprescindible más como una práctica antigua, que como la forma moderna de conjuntar voluntades?»<sup>63</sup>

En las constituciones de Nuevo León, Michoacán, Zacatecas y San Luis Potosí consideraron también a ayuntamientos y corporaciones con capacidad para presentar proyectos de ley, (anexo 4). La comisión de constitución confió en que eran las autoridades «que tienen el contacto más inmediato con él [pueblo], cuales son los ayuntamientos, quienes usando como deben de este derecho, proporcionarán la ilustración, el saber y más que todo, la moralidad de los pueblos»<sup>64</sup>. La intención de la comisión de constitución fue acercar el gobierno municipal a los supremos poderes del estado, evitar el aislamiento y, por otro lado, tomar el ritmo municipal como «barómetro con que se conocen las necesidades y opinión de los pueblos»<sup>65</sup>. El interés fue fomentar su participación porque, explicaron, una constitución no se hace en un solo sentido de los legisladores a los pueblos, «antes que sancionarla se examinará su opinión, se consultarán sus intereses y tendrán la libertad de ver por sí mismos los inconvenientes y ventajas que les puedan resultar de esta nueva estipulación social. Tal es el objeto que se propuso la comisión al plantear la manera con que debe discutirse, sancionarse y publicarse la constitución»<sup>66</sup>. Y tal fue

<sup>62</sup> En el capítulo V de la Constitución de Zacatecas, “De la formación de leyes y sanciones”, se estableció como facultad de diputados, gobierno, ayuntamientos, corporaciones, empleados y cualquier ciudadano, proponer proyectos e iniciativas de ley, “Constitución Política del Estado de Zacatecas”, *Colección de constituciones...*, 1828, tomo III: 447-451.

<sup>63</sup> Rojas, 2010: 111.

<sup>64</sup> *Proyecto de Constitución Política del Estado de Zacatecas*, III, 19 de marzo de 1824, BNM, Fondo reservado, Colección Lafragua.

<sup>65</sup> *Proyecto de Constitución Política del Estado de Zacatecas*, V, 19 de marzo de 1824, BNM, Fondo reservado, Colección Lafragua.

<sup>66</sup> *Proyecto de Constitución Política del Estado de Zacatecas*, V-VI, 19 de marzo de 1824, BNM, Fondo reservado, Colección Lafragua.

la preocupación de los diputados por tomar en cuenta la opinión de los ayuntamientos, que en el artículo 86 de la Constitución particular se estableció que «Ninguna ley se decretará por el congreso, sin haber oído previamente los informes e impuéstose de la opinión del gobierno de los ayuntamientos en los términos que se previene en los artículos anteriores; y si ni uno ni otros lo verificaren en el tiempo señalado, usará el congreso de la facultad que se le concede en el artículo siguiente», relativo a mandarlo publicar en calidad de decreto provisional<sup>67</sup>.

A propósito de considerar si los ayuntamientos eran pueblos soberanos o no, quedó establecido tanto en el proyecto como en la Constitución la creación de juntas censorias en todos los pueblos integradas por un regidor, un vecino nombrado por el ayuntamiento y un eclesiástico de probidad designado por el cura párroco del lugar con el propósito de vigilar «incesantemente» el cumplimiento de sus obligaciones; cada mes tendrían la encomienda de informar al gobernador sobre la actuación de alcaldes y corporaciones municipales, según el proyecto de constitución en su artículo 87 esta obligación de informar al gobernador sería ininterrumpida, en caso de notar por tres ocasiones la falta de cumplimiento de los órganos municipales «el gobernador, sin otro requisito, deberá mandar suspenderlos y que se proceda a nueva elección»<sup>68</sup>.

En sus sesiones, los constituyentes discutieron sobre la órbita de la libertad, la pregunta era si debía ser ilimitada o no. Entendieron a la libertad política como «todo aquello que dice relación al bien público con respecto al gobierno, sus corporaciones o funcionarios públicos»<sup>69</sup>. Libertad política que no debería atacar, por ningún motivo, a la religión católica: «con la religión no hay libertad». Y tampoco hay libertad contra la forma de gobierno republicana federal, porque sería ir contra el Acta Constitutiva que habían jurado. Argumentaron que en la elección reside el acto de libertad y por más que

---

<sup>67</sup> “Constitución Política del Estado de Zacatecas”, Artículos 86 y 87, *Colección de constituciones...*, 1828, tomo III: 449.

<sup>68</sup> La redacción que finalmente quedó establecida en la “Constitución Política del Estado de Zacatecas”, expresó a la letra «Las secciones darán parte a la junta de la cabecera de partido, y ésta informará mensualmente al gobierno sobre todos los particulares de que habla el artículo anterior, para que en consecuencia el mismo gobierno dicte las providencias oportunas. Si las juntas se excedieren en el desempeño de sus obligaciones extendiendo informes siniestros o calumniosos, se les exigirá las responsabilidades como conviene», Artículo 138, *Colección de constituciones...*, 1828, tomo III: 468.

<sup>69</sup> Sesión extraordinaria en la que se discutió el Reglamento sobre la libertad de imprenta, *Libro de actas de sesiones del congreso constituyente de Zacatecas*, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Actas de sesiones, 13 de enero de 1824.



algunos en su libre decisión publiquen sus infamias, la opinión pública será el más grave censor de la fractura de su legitimidad:

... leerá el papel que suponemos impostura, leerá después el manifiesto o satisfacción de la autoridad indicada, contrapesará unas y otras razones y fundamentos, y haciendo justicia recaerá todo el terrible peso de la opinión y juicio público, se hará éste el objeto del odio y del escarnio, al paso que acrisolada la conducta del funcionario o corporación, será el mismo público su primer encomiador y he aquí el premio del uno y el castigo terrible y mayor sobre otro alguno respecto del calumniador<sup>70</sup>.

La comisión de constitución estuvo integrada por Pedro Ramírez, Juan José Román, Domingo Velázquez, Ignacio Gutiérrez y Juan Bautista de la Torre (anexo 2). Según el proyecto que presentaron, fue el historiador del derecho español, Francisco Martínez Marina, la principal fuente en la que basaron sus reflexiones. Citaron de Marina la imposibilidad de los hombres de lograr un trazo perfecto, de ahí el conocimiento y conciencia de sus límites, solo capaces de bosquejar un inmenso cuadro:

De lo mucho que se ha trabajado desde el origen mismo de la sociedad humana en dar leyes justas a los hombres, en formar proyectos y sistemas de gobierno y en apurar cuanto la política ha dictado sobre esta razón, de más atinado, sabio y prudente, todavía después de tantos siglos de tentativas, esfuerzos, combinaciones y experiencias, ninguna nación puede lisonjearse de tener la fortuna y la gloria de una perfecta constitución, para lo cual acaso sería necesaria de la sabiduría del Supremo Legislador de los hombres<sup>71</sup>.

En la revisión de las actas del congreso constituyente se encuentran otras referencias que fueron analizadas para imaginar y proponer la redacción de sus artículos y reglamentos: la Constitución de 1812, la ley de imprenta de Buenos Aires, los reglamentos de imprenta de las Cortes Generales de 1810 y 1820, algunos artículos del Acta Constitutiva, el proyecto de constitución del estado de Jalisco, la ley orgánica provisional del estado de Oaxaca, la *Teoría de las Cortes* de Francisco Martínez Marina y desde luego las actas de la diputación provincial.

Una vez concluida la redacción del proyecto, recibieron la Constitución del estado de Yucatán, el documento completo del Acta Constitutiva, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. El diputado por Zacatecas en el congreso mexicano envió además el decreto orgánico provisorio para el

<sup>70</sup> *Idem*.

<sup>71</sup> *Proyecto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas*, 1824: VIII, 19 de marzo de 1824, BNM, Fondo reservado, Colección Lafragua.

gobierno particular de este estado y «dos cuadernos de lo que hasta esta fecha está impreso del proyecto de constitución», «por si fuere útil en alguna manera a las comisiones encargadas de formar la constitución de ese estado»<sup>72</sup>.

Arreglar los límites del territorio, la distribución de sus partidos, las «monstruosidades» que implicaban la dependencia a dos jurisdicciones distintas para los asuntos civiles y eclesiásticos representaba una enorme tarea para el constituyente. Su base, lo tuvieron que reconocer, fue la *Ordenanza de intendentes*; su exigencia demostrar y combatir con el estado de Jalisco que, por ejemplo, los pueblos de Colotlán, Tlalcosahua, Chalchihuites, Huejúcar, Huejuquilla, Bolaños, debían pertenecer a Zacatecas por razones de comercio, industria, movimiento de su población y recaudación de rentas<sup>73</sup>.

¿Cómo hacer llegar el proyecto? Primero tendría que ser acordado por la totalidad de los diputados, con lo que se mandarían imprimir y repartir al gobernador, al tribunal de justicia, a todos los ayuntamientos, curas párrocos, corporaciones civiles y eclesiásticas, oficinas públicas de hacienda, colegio de San Luis Gonzaga, y a los que de nota pública, fueran conocidos por su juicio, «ilustración literaria» y probidad con el objetivo de que todas estas autoridades y corporaciones en el lapso de 50 días, reunidas dos veces por semana, hicieran llegar sus observaciones y reclamos al hacer la comparación «entre sus intereses y los del pueblo». En particular, preocupó a los diputados que las sesiones capitulares de los ayuntamientos estuvieran con la asistencia de personas que «gocen de algún concepto de instrucción para que consulten con ellas y éstas no deberán eximirse de hacerlo bajo ningún pretexto»<sup>74</sup>.

Los diputados organizarían por temas las observaciones y reclamos recibidos para su análisis y eventual reforma a alguno de los artículos del proyecto en cuestión. Se destinarían dos sesiones por semana para el análisis de las observaciones. El proyecto de constitución en su Título VIII *De la sanción de la constitución*, especificó que las observaciones deberían estar escritas con limpieza señalando los números que correspondan con el artículo que se pretende reformar. En las sesiones en que se daría la discusión, se designarían a tres oradores: uno nombrado por el gobernador, el segundo por el tribunal de

---

<sup>72</sup> *Correspondencia del diputado Santos Vélez al congreso constituyente del estado de Zacatecas*, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 31 de marzo de 1824.

<sup>73</sup> *Dictamen sobre demarcación de partidos y límites territoriales del estado de Zacatecas respecto a los aldeaños*, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 27 de junio de 1824.

<sup>74</sup> *Proposiciones de la comisión de constitución para la discusión del proyecto de constitución política del estado libre de Zacateca*, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 19 de junio de 1824.

justicia y el tercero en representación de los ayuntamientos, por el congreso. Una vez concluida la discusión y hechas las reformas que a juicio de los diputados debieran realizarse, esperarían la publicación de la constitución federal para aprobar la particular, se decretaría su puntual y cumplida observancia y, de manera simultánea, saldrían a la luz la ley general de elecciones, el reglamento de tribunales y la instrucción para el gobierno político interior de los partidos<sup>75</sup>.

#### CONSIDERACIONES FINALES

Del 19 de octubre de 1823 al 19 de marzo de 1824 la comisión de constitución elaboró el proyecto constitucional. Un año antes Agustín de Iturbide había abdicado, vivió su exilio en Europa y fue considerado por el congreso como traidor, enemigo del Estado, bajo amenaza de muerte en caso de regresar a territorio mexicano. Sin considerar tal sentencia decidió regresar. En julio de 1824, Zacatecas contaba con su proyecto constitucional. Entre abril y mayo el documento llegó a manos de los ayuntamientos, del gobernador, de los magistrados, de corporaciones religiosas y de otros congresos constituyentes estatales. En la medida en que fueron recibiendo las noticias de que el proyecto era recibido mostrando su agrado por el acierto de los zacatecanos,

---

<sup>75</sup> *Proposiciones de la comisión de constitución y Proyecto de Constitución Política del Estado de Zacatecas*, “Título VIII De la sanción de la constitución”: 42- 43, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 19 de junio de 1824.

Las corporaciones que presentaron observaciones al proyecto fueron los ayuntamientos de Zacatecas y Río Grande, los prelados de la orden de la Merced, los del convento de San Juan de Dios en Aguascalientes, el presbítero Juan José Espinosa. Las observaciones presentadas por el ayuntamiento de Zacatecas, se sintetizan en su preocupación por arreglar los límites de los pueblos considerando su situación topográfica, fijar los grados de libertad en el reglamento de imprenta, poner en armonía la relación del congreso particular del estado con el nacional para guardar la «íntima relación que tienen las leyes generales con las de los estados en lo individual», *Observaciones que el ayuntamiento constitucional de la capital hace al proyecto de constitución del estado*, 20 de agosto de 1824, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales.

A lo largo de 35 sesiones durante los meses de octubre a diciembre de 1824 y cuatro sesiones de enero, se discutió el proyecto de constitución, *Libro de actas de sesiones del congreso constituyente de Zacatecas*, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Actas de sesiones, 3 de enero de 1825. El proyecto también fue enviado para su conocimiento a los obispos de Guadalajara y Durango, y a otros congresos como los de Querétaro, San Luis Potosí, Jalisco, Veracruz, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Nuevo León, que hicieron llegar la noticia de haberlo recibido.

se conoció la noticia del «escarmiento final que se dio a Don Agustín de Iturbide por el regreso que hizo a este reino por Soto la Marina»<sup>76</sup>.

Entre la defensa de la soberanía, la relación con la vida municipal y la delimitación de atribuciones de los poderes del ejecutivo y judicial, los diputados del congreso constituyente bosquejaron el cuadro en el que podría organizarse el estado. Asumieron su condición soberana para imaginar la libertad, la independencia, la soberanía de darse leyes y regularse por una administración de carácter estatal enmarcada en un ordenamiento anunciado por el Acta Constitutiva de enero de 1824. Conscientes del bosquejo que formaban, la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas fue promulgada el 17 de enero de 1825.

## ANEXOS

### ANEXO 1. INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE ZACATECAS

| <i>Diputación provincial<br/>Inicial, 1822</i> | <i>Diputación provincial<br/>en julio de 1823</i> | <i>Congreso constituyente<br/>octubre de 1823</i> |
|--|---|---|
| Domingo Velázquez                              | Domingo Velázquez                                 | Domingo Velázquez                                 |
| Luis Gordo                                     | José Francisco Arrieta                            | José Francisco Arrieta                            |
| Juan José Román                                | Juan José Román                                   | Juan José Román                                   |
| José María Elías                               | José María Elías                                  | Ignacio Gutiérrez                                 |
| Mariano de Iriarte                             | José Ramón Jiménez                                | Miguel Tovar                                      |
| Juan Vélez                                     | José María Herrera                                | Miguel Díaz de León                               |
| Ignacio Miranda                                | Mariano Fernández                                 | Pedro Ramírez                                     |
|  |   | Juan Bautista de la Torre                         |
|  |   | Juan Bautista Martínez                            |
|  |   | José María Herrera                                |
|  |   | Mariano Fuertes de Sierra                         |
| <i>Suplentes</i>                               | <i>Suplentes</i>                                  | <i>Suplentes</i>                                  |
| José Francisco Arrieta                         | Eugenio A. Gordo                                  | Domingo del Castillo <sup>77</sup>                |
| José Ma. Berruero                              | Mariano del Castillo                              | Eusebio Gutiérrez                                 |
| Juan Bautista Martínez                         | Juan Bautista Martínez                            | Eugenio A. Gordo                                  |
|  |   | José Ma. García Rojas                             |

Fuente: Rojas, 2003. Delgado, 2018.

<sup>76</sup> *Libro de actas de sesiones del congreso constituyente de Zacatecas*, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Actas de sesiones, 1824.

<sup>77</sup> El diputado Domingo del Castillo entró en funciones al presentar y ser aprobada la renuncia de Miguel Laureano Tovar. “Sesión del 30 de abril de 1824”, *Cuadernos de Actas de Sesiones*, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Actas de sesiones.

## ANEXO 2. FORMACIÓN Y TRAYECTORIA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE ZACATECAS

DOMINGO VELÁZQUEZ. Abogado. Auditor de Marina en Veracruz. Promotor fiscal de hacienda. Teniente letrado del ayuntamiento de Zacatecas, 1812. Regidor del ayuntamiento constitucional, 1813. Intendente interino de la provincia, 1822. Representante de la diputación provincial, 1822. Jefe político, 1823. Integrante de la comisión de constitución del congreso constituyente, 1823. Presidente del congreso del 23 de abril al 3 de mayo de 1824. Jefe político del partido de Zacatecas, 1825. Fiscal del supremo tribunal de justicia, 1825. Gobernador interino, 1825. Teniente gobernador, 1828. Encargado de la dirección de diezmos, 1831.

JOSÉ FRANCISCO ARRIETA. Secretario de la diputación provincial, 1822-1823. Diputado en el primer congreso constituyente. Presidente del congreso del 14 de abril al 17 de mayo de 1824. Director general de hacienda, 1832.

JUAN JOSÉ ROMÁN. Eclesiástico. Representante en la diputación provincial, 1822. Integrante de la comisión de constitución en el congreso constituyente, 1823. Presidente del congreso del 8 al 23 de enero de 1824. Diputado suplente en el primer congreso constitucional por Zacatecas durante la república central, 1837-1838.

IGNACIO GUTIÉRREZ DE VELASCO. Abogado. Integrante de la comisión de constitución en el congreso constituyente 1823. Presidente del congreso, del 27 de octubre al 15 de diciembre de 1823.

MIGUEL LAUREANO TOVAR Y CUENCA. Abogado. Diputado en el congreso constituyente, integrante de la comisión de justicia, 1823. Magistrado del supremo tribunal de justicia, 1827.

MIGUEL DÍAZ DE LEÓN. Abogado y sacerdote. Diputado en el congreso constituyente, integrante de la comisión de justicia, 1823. Fue su presidente en octubre de 1824. Diputado suplente en el primer congreso constitucional.

PEDRO RAMÍREZ. Abogado. Regidor del ayuntamiento constitucional en 1820. Comandante de la milicia cívica de Zacatecas en 1823/1824. Integrante de las comisiones de constitución, guerra y especial en el congreso constituyente, encargado de redactar el reglamento interior del congreso, 1823. Presidente del congreso del 25 de enero al 21 de abril de 1824. Diputado en el segundo y cuarto congreso constitucional. Miembro de la Sociedad Patriótica de Amigos del País, 1825-1829. Presidente de la junta patriótica, 1831. Presidente de la junta directiva de enseñanza pública, 1833. Vocal en el consejo de gobierno, 1834. Diputado en el congreso constituyente mexicano, 1835-1837. Integrante de la comisión constitucional y del gran jurado en sustitución del diputado Michelena. Como diputado por Zacatecas, firmó las Leyes Constitucionales de 1836. Diputado presidente del tercer congreso constitucional de la república central, 1840. Integrante del consejo de gobierno. Senador, 1837/1838 y 1839/1840. Editor de periódicos. Diputado electo por el departamento de Zacatecas

para el congreso constituyente de 1842, integrante de la comisión de constitución y presidente de sus juntas preparatorias. Miembro de la asamblea nacional legislativa, 1843 y su presidente en 1844. Gobernador interino de Zacatecas, 1846.

JUAN BAUTISTA DE LA TORRE. Presbítero. Integrante de la comisión de constitución y de hacienda en el congreso constituyente, 1823. Primer presidente de la Sociedad Patriótica de Amigos del País. Teniente gobernador de Zacatecas, 1825-1828. Diputado en el congreso mexicano, 1825-1826. Catedrático de latín en la Casa de Estudios de Jerez, 1832.

JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ. Diputado suplente en la diputación provincial de Zacatecas, 1822. Diputado en el congreso constituyente, integrante de la comisiones de guerra y especial, 1823. Presidente del congreso del 5 de enero al 7 de febrero de 1824. Director general de hacienda, 1825-1827. Miembro de la Sociedad Patriótica de Amigos del País, 1825-1829. Integrante de la comisión que formó las ordenanzas de la Casa de Moneda. Presentó la iniciativa para el establecimiento de una fábrica de tabacos en el municipio de Villanueva. Regidor en el ayuntamiento de Zacatecas.

JOSÉ MARÍA HERRERA. Diputado en el congreso constituyente, 1823. Integrante de la comisión de gobierno.

MARIANO FUERTES DE SIERRA. Presbítero. Diputado en el congreso constituyente, miembro de la comisión de gobierno, 1823. Presidente del congreso del 24 al 30 de diciembre de 1823. Diputado suplente en el segundo congreso constitucional.

Fuente: Rojas, 2003. Delgado, 2018. Terán 2015.

### ANEXO 3. LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, 1823-1825

| <i>Reglamentos y decretos</i>  | <i>Fecha</i>        |
|--|---------------------|
| Reglamento para el gobierno provincial del Estado libre de Zacatecas                                 | 18 de julio 1823    |
| Reglamento interior del congreso constituyente de Zacatecas  | 7 de noviembre 1823 |
| Primera ley de imprenta de Zacatecas   | 1824                |
| Disposiciones del congreso constituyente para delimitar las atribuciones del gobernador de Zacatecas | 11 de febrero 1824  |
| Reglamento para el establecimiento de milicia cívica de caballería                                   | 11 de febrero 1824  |
| Reglamento provisional para las asistencias a donde ocurra una comisión del congreso                 | 13 de febrero 1824  |

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Reglamento para la Dirección General de Hacienda  | 5 de marzo 1824       |
| Reglamento para el sorteo de contingentes que deberán pertenecer al ejército            | 15 de marzo 1824      |
| Decreto para los tratamientos de los tribunales de justicia y minería                   | 23 de mayo 1824       |
| Dictamen relativo al establecimiento de una ley agraria                                 | 15 de junio 1824      |
| Circular sobre enterramiento de cadáveres en cementerio y no en templos                 | 3 de julio 1824       |
| Plan general de Hacienda  | 17 de agosto 1824     |
| Decreto para indemnizar a los dueños de esclavos y concederles su libertad              | 15 de septiembre 1824 |
| Reglamento provisional para la fábrica de tabacos                                       | 20 de septiembre 1824 |
| Reglamento interior para la secretaría del despacho de gobierno del estado de Zacatecas | 13 de octubre 1824    |
| Decreto para las solemnidades del juramento del congreso y gobernador del estado        | 15 de octubre 1824    |
| Decreto sobre papel sellado   | 17 de octubre 1824    |
| Decreto para cumplir los decretos 70, 81 y 82 del congreso mexicano                     | 29 de octubre 1824    |
| Reglamento interior de la junta de censura  | 22 de diciembre 1824  |
| Reglamento para la elección de diputados al congreso del estado                         | 30 de diciembre 1824  |
| Decreto sobre la promulgación de la constitución del estado                             | 1825                  |
| Reglamento sobre posesión de bienes muebles e inmuebles y su usufructo                  | 1825                  |
| Reglamento para los tribunales de justicia  | 1825                  |
| Reglamento para el gobierno interior de los partidos del estado de Zacatecas            | 1825                  |
| Estatuto provisional de la Sociedad Patriótica de Amigos del País, Zacatecas            | 23 de febrero 1825    |
| Decreto sobre cómo deben publicarse leyes y decretos                                    | 2 de marzo 1825       |
| Decreto sobre otorgamiento de indultos a los reos                                       | 14 de marzo 1825      |

|  |                  |
|--|------------------|
| Decreto para que se ponga en vigencia el artículo 40 de las <i>Ordenanzas de Intendencia</i> sobre la guardia de caudales de propios y arbitrios | 21 de marzo 1825 |
| Reglamento para el sorteo de contingente de hombres que deberán tener los partidos del estado  | 21 de marzo      |
| Decreto sobre reducción de derechos de amonedación   | 17 de abril 1825 |
| Reglamento para la administración de rentas  | 27 de abril 1825 |
| Decreto para que el gobernador preste juramento  | 14 de mayo 1825  |
| Decreto para elección de diputados por los partidos para la formación del primer congreso constitucional   | 17 de mayo 1825  |
| Decreto sobre el plan de sueldo de los diputados   | 17 de mayo 1825  |
| Decreto para suspender la instalación del congreso por no haber suficientes diputados  | 18 de mayo 1825  |
| Decreto sobre instalación del primer congreso constitucional   | 24 de mayo 1825  |
| Decreto para comunicar la clausura de sesiones del congreso constituyente del estado   | 26 de mayo 1825  |

Fuente: *Cuadernos de Actas de Sesiones*, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos, 1823-1825.

#### ANEXO 4. DE LA FORMACIÓN DE LEYES EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS

| <i>Estado</i>    | <i>Quiénes están facultados para proponer</i>   |
|------------------|---|
| Chiapas          | Diputados del congreso del estado, gobernador, tribunales y demás autoridades del estado  |
| Chihuahua        | No se especifica en la constitución. Quedaría prescrito en el reglamento interior   |
| Coahuila-Tejas   | No se especifica en la constitución. Sujeto al reglamento interior del congreso que deberá atender forma, intervalos y modo de proceder en los debates. |
| Durango          | Diputados de ambas cámaras  |
| Guanajuato       | Diputados del congreso del estado   |
| Estado de México | Diputados, gobernador y tribunal supremo de justicia  |



|                 |  |
|-----------------|--|
| Michoacán       | Diputados, gobernador, consejo, tribunales supremo y superior de justicia, ayuntamientos   |
| Nuevo León      | Diputados, cualquier autoridad pública general o particular, ayuntamiento o corporación y cualquier ciudadano  |
| Oaxaca          | Ambas cámaras de diputados, gobernador   |
| Puebla          | Diputados, consejo y gobernador  |
| Querétaro       | Diputados, gobernador, ayuntamientos   |
| San Luis Potosí | Diputados, gobernador, magistrados, prefectos, subprefectos, ayuntamientos, cualquier otra autoridad pública general del estado                        |
| Occidente       | Diputados  |
| Tabasco         | No se especifica en la constitución. Sujeto a reglamento interior del congreso que deberá atender forma, intervalos y modo de proceder en los debates. |
| Tamaulipas      | Sujeto a reglamento interior del congreso  |
| Veracruz        | Ambas cámaras  |
| Jalisco         | Sujeto a reglamento interior del congreso  |
| Yucatán         | Diputados, gobernador  |
| Zacatecas       | Diputados, gobernador, ayuntamientos, corporaciones, empleados y de todo ciudadano sea de la clase y condición que fuere                               |

Fuente: *Colección de constituciones...*, 1828.

## BIBLIOGRAFÍA

*Acta Constitutiva de la Federación*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824.

*Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, Introducción y notas de José Barragán, México, UNAM, 1980.

Andrews, Catherine, “La Constitución de 1824 en su contexto: propuestas para la división de poderes en México (1823-1824)”, Beatriz Rojas (coord.), *Procesos constitucionales mexicanos: la Constitución de 1824 y la antigua constitución*, México, Instituto Mora, 2017: 75-108.

Andrews, Catherine, “Pautas para el acierto a los gobiernos. Los derechos en el primer constitucionalismo mexicano, (1821-1836)”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 57 (México, 2019): 41-68.

- Arroyo, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora, 2011.
- Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, Introducción de Josefina Zoraida Vázquez, México, El Colegio de México/UNAM, 2012.
- Calvillo, Manuel, *La república federal mexicana. Gestación y nacimiento*, México, El Colegio de México/El Colegio de San Luis, 2003.
- Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de Mariano Galván, 1828, 3 tomos.
- Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821, desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, tomo IV.
- Constitución Política de la Monarquía Española, 19 de marzo de 1812*, reimpresso en Madrid, en la Imprenta Nacional, 1820.
- “Constitución política del estado libre de Zacatecas,” en Mariano Galván, *Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de Galván, 1828, tomo III: 403-484.
- Delgado, Rocío, *La experiencia legislativa de Zacatecas, 1823-1832*, México, tesis de doctorado, Instituto Mora, 2018.
- Enciso, José, “Justicia en Zacatecas y Audiencia en Guadalajara durante el proceso de independencia”, Martín Escobedo (coord.), *De monarquía a república. Claves sobre la transición política en Zacatecas, 1787-1832*, México, Taberna Libraria/ Universidad Autónoma de Zacatecas, 2013: 165-181.
- Escobedo, Martín, “Soberanía y representación. Los fundamentos en el discurso político del ayuntamiento de Zacatecas (1808-1821)”, José Antonio Serrano (coord.), *El sexenio absolutista. Los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, México, El Colegio de Michoacán, 2014: 159-189.
- Frasquet, Ivana, *Las dos caras del águila. Del liberalismo gaditano a la república federal mexicana (1820-1824)*, Castellón de la Plana, Universitat Jaume I, 2008. Co-lecció Amèrica, 11.
- García Diego, Francisco (fray), *Sermón que en la solemnísima función que hizo este Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe en acción de gracias por la feliz conclusión de la independencia del Imperio Mexicano, pronunció Francisco García Diego el día 11 de noviembre de 1821*, Guadalajara, Imprenta de Mariano Rodríguez, 1822.
- Gortari, Hira de, “Las maquinarias estatales y los ayuntamientos. Un sistema a prueba (1824-1835)”, Guillermo Palacios (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2007: 287-309.

- Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Guzmán, Moisés, *Los constituyentes. Biografía política de los diputados del Supremo Congreso Mexicano (1813-1814)*, Madrid, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Marcial Pons, 2018.
- Herrejón, Carlos, *Del sermón al discurso cívico. México, 1860-1834*, México, El Colegio de Michoacán/El Colegio de México, 2003.
- Jacobo, José Eduardo, *Origen, residencia y ejercicio de la soberanía. Elecciones municipales en Zacatecas, 1820-1857*, tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2013.
- Manifiesto de los liberales de Guadalajara a sus conciudadanos*, Guadalajara, reimpresso en la oficina de D. Pedro de la Rosa, Impresor de Gobierno, 1823.
- Monroy, Isabel, *La Diputación Provincial de San Luis Potosí. Actas de sesiones, 1821-1824*, México, Instituto Mora, 2012, tomo I. Colección Fuentes.
- Proyecto de Constitución Política del Estado de Zacatecas, formado y presentado al congreso constituyente del mismo estado por su comisión de constitución*, México, Imprenta a cargo de Rivera, 1824.
- Rojas, Beatriz, “Soberanía y representación en Zacatecas, 1808-1835”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, XXII/85 (México, 2001): 193-221.
- Rojas, Beatriz, *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822-1823*, México, Instituto Mora, 2003. Colección Fuentes.
- Rojas, Beatriz, *El municipio libre. Una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, México, Instituto Mora/Instituto Cultural de Aguascalientes, 2010.
- Soberanes, José Luis, “El primer congreso constituyente mexicano”, *Cuestiones constitucionales*, 27 (México, 2012): 311-381.
- Terán, Mariana, *Por lealtad al rey, a la patria y a la religión. Zacatecas, 1808-1814*, México, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, 2012.
- Terán, Mariana, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas/Conacyt/Taberna Libraria, 2015.
- Terán, Mariana, “Por un beso a Santa Anna. La separación de Aguascalientes del estado de Zacatecas, 1835-1846”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 56 (México, 2018): 77-112.
- Vázquez, Josefina, “El federalismo mexicano, 1823-1847”, Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas, 1993: 15-47.

Vázquez, Josefina, (coord.), *El establecimiento del federalismo en México*, México, El Colegio de México, 2003.

Vázquez, Josefina, *Francisco García Salinas y el fracaso del federalismo*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas/CONACYT/Taberna Librería, 2015.

Vega, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas, 1808-1832*, México, El Colegio de México, 2005.

Venegas, Águeda, “Soberanía compartida: gobierno estatal y ayuntamientos”, Martín Escobedo (coord.), *De monarquía a república. Claves sobre la transición política en Zacatecas, 1787-1832*, México, Taberna Librería/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2013: 101-134.

Venegas, Águeda, *Los avatares de la administración de justicia en Zacatecas, 1812-1835*, México, Instituto Mora, 2016.

Fecha de recepción: 9 de marzo de 2020.

Fecha de aceptación: 14 de septiembre de 2020.

## The sovereign act of constitution. The creation of the state of Zacatecas, 1823-1825

---

*The purpose of the article is to explain the creation of a federative entity in Mexico in its first constituent exercise, taking as an immediate precedent the provincial deputation, an institution created by the General Courts. The group of constituent deputies, their main doctrinal referents, their most important discussions and secondary legislation to organize the new free, federated, republican entity will be reviewed.*

KEY WORDS: *Zacatecas; republic; empire; provincial deputation; sovereignty; division of powers.*

---